SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS, PRESENCIA DE ANIMALES MUERTOS Y VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA "QUEBRADA EL SILLÓN" DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Síntesis del caso: Varios ciudadanos ejercieron una acción popular contra el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué, CORTOLIMA, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A E.S.P. Oficial - IBAL S.A. E.S.P. Oficial, INFIBAGUE y la Procuraduría Ambiental y Agraria del Tolima. Lo anterior, con el objeto de obtener la protección del derecho e interés colectivo al goce de un ambiente sano, debido a la contaminación que se presenta en la Quebrada El Sillón del municipio de Ibagué en la zona del sector calle 34 en límites con el barrio Primero de Mayo y con calle 36, ocasionando olores ofensivos y proliferaciones de vectores, afectando la salud y bienestar en los habitantes de la zona.
RECURSO DE APELACIÓN EN LA ACCIÓN POPULAR / APELACIÓN EN ACCIÓN POPULAR / MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS / PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS / DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO / DERECHO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE / DERECHO A LA SALUBRIDAD PÚBLICA / APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES / SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL / COMPETENCIA DEL MUNICIPIO / COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO / CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL / INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS / ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS / DERECHO AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS / PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS / SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO BÁSICO / AGUA POTABLE / ASENTAMIENTO HUMANO EN ZONA DE ALTO RIESGO / CAUCE / OCUPACIÓN DE CAUCE SIN PERMISO / RONDAS HÍDRICAS / LIMPIEZA DE QUEBRADA / RECURSO ACUÍFERO / PROTECCIÓN DEL RECURSO ACUÍFERO / PRINCIPIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE CONCURRENCIA / COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PRINCIPIO DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ARMÓNICA / PRINCIPIO DE COLABORACIÓN / EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO / EMPRESA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Problema jurídico 1: ¿Hay lugar a confirmar la sentencia proferida el 30 de marzo de 2023 por el Tribunal Administrativo del Tolima, que accedió a las pretensiones del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos 73001-23-33-000-2016-00558-01, con ocasión de la contaminación y el vertimiento de aguas residuales en la quebrada El Sillón del municipio de Ibagué, y que ordenó al municipio, a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué S.A. E.S.P. y Cortolima, realizar un informe orientado a formular un programa de recuperación de la quebrada su ecosistema acuífero? Tesis 1: "La Sala observa que del argumento expuesto por la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA se infiere que, a juicio de la entidad, son otras entidades territoriales a quienes les compete ejecutar la "[...] planificación de actividades participativas representadas en jornadas de capacitación comunitaria con acciones que conlleven a la modificación de hábitos de consumo, reutilización de

elementos, al igual que la adecuada separación de residuos sólidos domiciliarios [...]" impuesta por el Tribunal. (...) Respecto de la orden para que "[...] dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realicen en forma conjunta un informe previas las correspondientes inspecciones técnicas con el fin de formular un programa de recuperación de la Quebrada El Sillón y su ecosistema acuífero durante todo su recorrido a cielo abierto, en el que se establezca las actividades, responsables, fecha cierta de culminación de cada actividad, presupuesto o financiación, periodo dentro del cual deberán efectuarse las gestiones administrativas, presupuestales y financieras para la ejecución del programa. El desarrollo y/o ejecución no puede superar el plazo de doce (12) meses contados desde que se venza el 19 2 BOLETÍN 279 plazo para la elaboración de este documento [...]", la Sala señala que, en virtud de lo establecido en los numerales 4.º, 7°, y 20.° del artículo 31 de la Ley 99, son las Corporaciones Autónomas Regionales competentes para: Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Asimismo, como se indicó en el marco normativo y desarrollo jurisprudencial sobre la competencia de las corporaciones autónomas regionales en materia de servicios públicos domiciliarios, la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia de 16 de mayo de 2019 concluyó que, si bien, las corporaciones autónomas regionales no son entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y por ende no son competentes para ello, sí tienen competencia para la ejecución de obras que permitan garantizar el saneamiento ambiental, lo cual, de forma razonable, comprende la realización de diseños y estudios para la construcción de la infraestructura necesaria para garantizar principalmente el saneamiento ambiental, lo cual puede generar un impacto positivo en la prestación de servicios públicos. (...) [L]a Sala considera que el cumplimiento de las órdenes impartidas en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida, en primera instancia, por el Tribunal, debe realizarse en el marco de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de cada entidad y conforme con los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y armonía entre las diversas autoridades. Se trata de una orden relevante en la medida en que, producto de la inspección técnica orientada a la formulación del programa de recuperación de la Quebrada El Sillón y su ecosistema acuífero, durante todo su recorrido a cielo abierto, supone una medida previa, concomitante y relevante para el cumplimiento de las demás órdenes impartidas en la sentencia. (...) [L]a Sala considera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA es competente para realizar,

junto al Municipio de Ibagué y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué S.A. E.S.P. las inspecciones técnicas, los informes y la formulación del programa de recuperación de la quebrada El Sillón, conforme lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, en primera instancia."

ACCIÓN POPULAR / MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS / PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS / DERECHO AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO / DERECHO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE / DERECHO A LA SALUBRIDAD PÚBLICA / APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES / SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL / COMPETENCIA DEL MUNICIPIO / CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL / CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA / COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA / PARTICIPACIÓN COMUNITARIA / CONSUMO / RECICLAJE / LIMPIEZA DE QUEBRADA / RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR CONTAMINACIÓN DE QUEBRADA / RESIDUOS SÓLIDOS / PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Problema jurídico 2: ¿Hay lugar a confirmar la sentencia proferida el 30 de marzo de 2023 por el Tribunal Administrativo del Tolima, que accedió a las pretensiones del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos 73001-23-33-000-2016-00558-01, con ocasión de la contaminación y el vertimiento de aguas residuales en la quebrada El Sillón del municipio de Ibagué, y que ordenó al municipio y a Cortolima, planificar y coordinar actividades correspondientes a jornadas de capacitación comunitaria? Tesis 2: "[R]especto de la orden: "[…] en un plazo de un (01) mes planifiquen y coordinen actividades correspondientes a jornadas de capacitación comunitaria como acciones que propendan a la modificación de hábitos de consumo, reutilización de elementos, adecuada separación de la fuente, almacenamiento y presentación de residuos sólidos domiciliarios para la recolección de estos, que son generados por las viviendas aledañas al recorrido de la Quebrada El Sillón durante todo su recorrido a cielo abierto. […]", la Sala considera que, en virtud de lo establecido en los numerales 3º y 24° del artículo 31 de la Ley 99, son las Corporaciones Autónomas Regionales competentes para: Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. Prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos 20 2 BOLETÍN 279 fijados por el Ministerio del Medio Ambiente. Por lo anterior, la sala considera que la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA es competente para realizar, junto al Municipio de Ibagué, la planificación y coordinación de las jornadas de capacitación comunitarias con el objeto de que la comunidad que reside en las zonas aledañas al recorrido de la Quebrada El Sillón, durante todo su recorrido a cielo abierto, lleven a cabo acciones que propendan a la modificación de hábitos de consumo, reutilización de elementos, adecuada separación de la fuente, almacenamiento y presentación de residuos sólidos domiciliarios para la recolección de estos. Medida ordenada en el

numeral séptimo de la parte resolutiva de la sentencia, proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima."
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 9 de mayo de 2024, C.P.: Hernando Sánchez Sánchez, radicación: 73001-23-33-000-2016-00558- 01 (AP)

EL DADSA ES LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE PARA ADELANTAR UN PROCESO SANCIONATORIO POR UNOS VERTIMENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA Y EN EL CANAL LAS IGUANAS DE SANTA MARTA

¿Sabía que las corporaciones autónomas regionales, los departamentos y los municipios tienen roles específicos en la protección del medio ambiente? Un reciente pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado clarifica estas competencias. En Colombia, la gestión y protección del medio ambiente es una tarea compartida entre diversas autoridades a nivel nacional y local. Recientemente, el Consejo de Estado emitió un documento que arroja luz sobre cómo estas entidades deben colaborar y cuáles son sus responsabilidades específicas. El foco de este análisis se centra en las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), que son entidades de naturaleza pública encargadas de administrar el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible en sus respectivas jurisdicciones. Además, se aborda la competencia de autoridades locales como el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) en Santa Marta, especialmente en lo que respecta a la gestión de vertimientos en áreas urbanas. El Consejo de Estado destacó que las CAR, a pesar de su autonomía administrativa, financiera y patrimonial, deben actuar en coordinación con otras autoridades locales para la preservación ambiental. En el caso específico de Santa Marta, se resolvió un conflicto de competencias entre CORPAMAG y DADSA sobre quién debía manejar el proceso sancionatorio por el vertimiento de aguas residuales en el Canal Las Iguanas. La conclusión fue que el DADSA, al tener jurisdicción en el área urbana donde ocurrieron los vertimientos, es la entidad competente para adelantar el proceso sancionatorio contra la empresa responsable. Este pronunciamiento subraya la importancia de entender las competencias de cada autoridad en materia ambiental, y cómo su correcta aplicación impacta en la protección efectiva del medio ambiente. Asimismo, aclara el panorama respecto al manejo de las licencias ambientales, la imposición de sanciones por infracciones ambientales y la validez de los actos administrativos en este contexto. Para aquellos interesados en profundizar en los detalles de este importante documento y entender mejor cómo se articulan las responsabilidades ambientales entre las diferentes autoridades en Colombia, el Consejo de Estado ha hecho disponible la decisión completa para consulta. Se invita a los lectores a explorar este documento y reflexionar sobre su importancia para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en el país.
M.P. Ana María Charry Gaitán, radicado 11001030600020230061600

El acceso a la justicia es un derecho que se garantiza tanto a los particulares como a las entidades que forman parte del sector público. Sin embargo, la administración de justicia no es gratuita, sino que comporta esfuerzos presupuestales y exige unas erogaciones de quienes actúan en calidad de parte procesal.
En el año 2020, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) realizó una investigación para determinar el costo de un proceso judicial en Colombia en sede contencioso administrativa. El estudio permite apoyar el fortalecimiento de la gestión del conocimiento para la toma de decisiones estratégicas de las entidades en materia de defensa jurídica.
El estudio arrojo el siguiente resultado.

Tabla 1 Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en un juzgado

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad y restablecimiento del derecho	$9.443.672	$13.590.080	$20.209.750
Controversias contractuales	$20.013.140	$25.218.110	$34.074.281
Reparación directa	$16.676.646	$22.945.676	$33.726.917
Nulidad simple	$14.179.147	$20.065.332	$30.225.545
Costo total promedio	**$15.078.151**	**$20.454.799**	**$29.559.123**

Fuente: Cálculos propios ANDJE-CEJ (2020)

Tabla 2 Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en un tribunal

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad y restablecimiento del derecho	$40.770.552	$44.916.960	$51.536.630
Controversias contractuales	$99.212.219	$104.417.189	$113.273.360
Reparación directa	$80.773.595	$87.042.625	$97.823.866
Nulidad simple	$54.667.907	$60.554.092	$70.714.305
Costo total promedio	**$68.856.068**	**$74.232.716**	**$83.337.040**

Fuente: cálculos propios ANDJE- CEJ (2020)

Los resultados indican que los costos en los que incurren las entidades públicas del orden nacional para el ejercicio de su defensa judicial y la Rama Judicial para la prestación del servicio, no son estandarizados, sino que varían en función del valor de las pretensiones y el medio de control.

Al finalizar la gestión de los procesos judiciales, el costo total de los procesos para la entidad pública puede superar o ser cercano al valor de las pretensiones para algunos medios de control.